



# ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

**ROY COOPER**

GOBERNADOR

**4 de septiembre, 2020**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. 163  
(CON CORRECCIONES TÉCNICAS)**

**REVISIÓN DE PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES PARA  
PROTEGER VIDAS EN RESPUESTA A LA PANDEMIA COVID-19**

## **Declaración de antecedentes**

### **Emergencia de Salud Pública por COVID-19**

**POR CUANTO**, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

**POR CUANTO**, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA <sup>1</sup>-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, y 161-162; y en respuesta a la pandemia

---

<sup>1</sup> Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, más de ciento sesenta y nueve mil (169,000) personas en Carolina del Norte han tenido casos de COVID-19 confirmados por laboratorio, y más de dos mil setecientas (2,700) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

La necesidad de prolongar medidas de seguridad por COVID-19

**POR CUANTO**, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud han expresado su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes pueden ser insuficientes para atender a quienes enfermen; y

**POR CUANTO**, frenar y controlar la propagación de COVID-19 en la comunidad es fundamental para garantizar que las instalaciones de servicio de salud del estado sigan siendo capaces de acomodar a quienes requieran asistencia médica; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante, ha tomado una serie de acciones para limitar la propagación de COVID-19, incluyendo la aplicación de medidas de seguridad en ciertos entornos comerciales, limitando reuniones masivas, requiriendo el uso de Cubiertas Faciales (como se define a continuación) en muchos lugares hacia donde las personas pueden desplazarse o congregarse y limitando las ventas de bebidas alcohólicas para consumo en los establecimientos; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante instó a todas las personas en Carolina del Norte a seguir las recomendaciones de salud pública, incluyendo que todos usen una Cubierta Facial de tela, que esperen a seis (6) pies de distancia, que eviten el contacto cercano, y que se laven las manos con frecuencia o usar desinfectante para manos; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante y la Secretaria de Salud y Servicios Humanos también han indicado a hospitales, consultorios médicos y otras entidades de atención médica a que emprendan acciones significativas como parte de la respuesta de emergencia de Carolina del Norte para abordar la pandemia COVID-19; y

**POR CUANTO**, ha habido estabilización en varias de las métricas clave de Carolina del Norte, ya que las visitas a las salas de emergencias por enfermedad COVID-19 continúan disminuyendo, los recuentos diarios de casos se mantienen estables, el porcentaje de pruebas de COVID-19 con resultado positivo es estable y las hospitalizaciones continúan disminuyendo; y

**POR CUANTO**, la estabilización ha sido frágil, lo que requiere que el estado permanezca vigilante para evitar un aumento de casos y que tenga cuidado al relajar las restricciones en entornos de alto riesgo particularmente; y

Necesidad de Cubiertas Faciales

**POR CUANTO**, las Cubiertas Faciales sobre boca y nariz pueden disminuir la propagación de las microgotas de respiración de las personas, y la evidencia en numerosos estudios recientes ha mostrado que el uso de Cubiertas Faciales disminuye la propagación de COVID-19; y

**POR CUANTO**, bajo la Orden Ejecutiva Núm. 147, se requiere el uso de Cubiertas Faciales en muchos tipos de negocios, pero las empresas tienen a su discreción adaptarse a las personas que no puedan usar Cubiertas Faciales dándoles servicio en la acera, utilizando servicio a domicilio o utilizando otros medios para protegerse contra la propagación de COVID-19; y

**POR CUANTO**, las guías de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE. UU., *CDC*,<sup>2</sup> recomiendan que todos los empleadores alienten a los trabajadores a usar una Cubierta Facial de tela en el trabajo; y

**POR CUANTO**, la guía del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte ("*NCDHHS*")<sup>3</sup> recomienda enfáticamente que todas las personas usen una Cubierta Facial de tela cuando se encuentren a menos de seis (6) pies de distancia de otras personas, y que las empresas y organizaciones proporcionen Cubiertas Faciales de tela o Mascarillas Quirúrgicas para trabajadores, según corresponda; y

**POR CUANTO**, sobre la base de esta guía, el abajo firmante recomienda que los empleadores en Carolina del Norte que tengan trabajadores que realizan trabajos fuera de casa hagan todo lo posible para proporcionar Cubiertas Faciales o Mascarillas Quirúrgica a los trabajadores, según corresponda; y

**POR CUANTO**, la Academia Americana de Pediatría recomienda el uso de cubiertas faciales en niños tan pequeños como dos (2) años de edad para limitar la propagación de COVID-19; y

**POR CUANTO**, para reducir la propagación de COVID-19 todas las personas mayores de dos (2) años de edad en Carolina del Norte deberían de usar una Cubierta Facial, aunque algunas poblaciones pueden experimentar aumento de ansiedad, temor al sesgo y a ser puestas bajo un perfil al usar una Cubierta Facial en espacios públicos, y

**POR CUANTO**, si alguien es objeto de intimidación étnica o racial como resultado de adherirse a la disposición del uso de Cubierta Facial, o como resultado de la pandemia, se les anima a informar el asunto a la agencia de aplicación de la ley o a otra entidad gubernamental; y

Necesidad de un enfoque por fases, de "interruptor de atenuación" para relajar las restricciones

**POR CUANTO**, desde la emisión de órdenes ejecutivas para frenar la propagación de COVID-19, Carolina del Norte ha aumentado su capacidad para tratar COVID-19, su capacidad de realización de pruebas y rastreo de personas contacto, y de disponibilidad de equipo de protección personal ("EPP"); y

**POR CUANTO**, desde la declaración de estado de emergencia, en la Orden Ejecutiva Núm. 116, Carolina del Norte ha acumulado mayor EPP para los trabajadores del sector de atención médica y para el personal de respuesta inicial, ha desarrollado protocolos y procedimientos de atención médica para el tratamiento de COVID-19, y ha adoptado recomendaciones para promover el distanciamiento social, el uso de Cubiertas Faciales, así como medidas de higiene que reducen la transmisión de COVID-19; y

**POR CUANTO**, mientras se siga proyectando que los sistemas de atención médica continúan teniendo la capacidad suficiente para dar atención al paciente, puede reanudarse el comercio y las reuniones bajo restricciones dentro de lo razonable; y

**POR CUANTO**, para reducir la propagación de COVID-19 y reducir las tasas de morbilidad y mortalidad por COVID-19, sigue siendo necesario un enfoque gradual para reducir las restricciones a las empresas y a las actividades, —con algunas empresas y actividades que representan un aumento de riesgo de propagación COVID-19 permaneciendo cerradas, — ya que la relajación de cada restricción para las empresas o actividades agrega un riesgo incremental y, por lo tanto, aumenta el riesgo agregado de propagación de COVID-19; y

**POR CUANTO**, en este enfoque por fases, el abajo firmante debe tener en cuenta el análisis del riesgo de todas las actividades en Carolina del Norte y las que le afectan, no solo las actividades que se abarcan en las Órdenes Ejecutivas; y

---

<sup>2</sup> U.S. Centers for Disease Control and Prevention, *CDC*, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE. UU.

<sup>3</sup> North Carolina Department of Health and Human Services, *NCDHHS*, Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte

**POR CUANTO**, en agosto de 2020, muchas escuelas - desde jardín de niños hasta el grado 12- tanto públicas como privadas, junto con facultades y universidades reabrieron para impartir instrucción presencial; y

**POR CUANTO**, junto con los muchos beneficios de salud pública, beneficios económicos y beneficios sociales en la re apertura de escuelas a la instrucción presencial - desde jardín de niños hasta el grado 12, - así como de facultades y universidades, un regreso a la instrucción académica, - desde jardín de niños hasta el grado 12,- y de educación superior, conlleva a un aumento del riesgo de propagación comunitaria de COVID-19, lo que asegura ejercer una mayor vigilancia; y

**POR CUANTO**, las instituciones educativas, las autoridades educativas locales y los funcionarios estatales han tomado medidas sustanciales para implementar protocolos de salud y seguridad para limitar la propagación de COVID-19 en estos entornos educativos; y

**POR CUANTO**, para equilibrar este riesgo adicional, es necesario continuar restringiendo ciertos tipos de negocios y operaciones, para que Carolina del Norte pueda continuar teniendo un margen seguro para que las instalaciones de atención de salud tengan la capacidad y los recursos suficientes para atender a quienes enfermen; y

**POR CUANTO**, estas tendencias y consideraciones requieren que el abajo firmante continúe con ciertas restricciones de salud pública a fin de frenar la propagación de este virus durante la pandemia; y

**POR CUANTO**, de haber un aumento en el porcentaje de visitas a la sala de emergencias que se deban a una enfermedad similar a COVID-19, un aumento consistente en el número de casos confirmados por laboratorio, un aumento en las pruebas positivas como porcentaje de las pruebas totales, un aumento en hospitalizaciones relacionadas con COVID-19 que amenazan la capacidad del sistema para ofrecer atención médica y responder adecuadamente, o si se compromete la capacidad del estado para realizar tareas de pruebas y rastreo, puede ser necesario restablecer ciertas restricciones relajadas por esta Orden Ejecutiva con el fin de proteger la salud, seguridad y bienestar de los norcarolinianos; y

#### Factores de riesgo por infección COVID-19

**POR CUANTO**, el riesgo de contraer y transmitir COVID-19 es mayor en entornos de interiores, donde el aire no circula libremente y donde las personas tienen menos probabilidades de mantener distanciamiento social al permanecer a seis (6) pies de distancia; y

**POR CUANTO**, el riesgo de contraer y transmitir COVID-19 es mayor en entornos donde las personas se encuentran en contacto físico durante un período prolongado de tiempo (más de 15 minutos); y

**POR CUANTO**, el riesgo de contraer y transmitir COVID-19 es más alto en entornos donde las personas ejercen un mayor esfuerzo respiratorio, el cual que puede llevar a mayor propagación de las microgotas del sistema respiratorio; y

**POR CUANTO**, el riesgo de contraer y transmitir COVID-19 es mayor en reuniones de grupos más grandes de personas, porque en estas reuniones se tienen mayores probabilidades de contacto de persona a persona con alguien infectado con COVID-19; y

**POR CUANTO**, para reducir el riesgo de contraer y transmitir COVID-19, la presente Orden Ejecutiva impone restricciones a negocios designados a limitar el número de contactos entre personas, particularmente en entornos donde las personas ejercen un mayor esfuerzo respiratorio, donde estén en interiores e implique que las personas estén en contacto físico cercano durante largos períodos de tiempo (más de 15 minutos), o que involucre a un gran número de personas; y

**POR CUANTO**, ciertos tipos de negocios, por su propia naturaleza, presentan mayores riesgos de propagación de COVID-19 debido a la naturaleza de la actividad, la forma en que las personas han actuado e interactuado tradicionalmente entre sí en ese espacio y la duración de la permanencia de los clientes en el establecimiento; y

Re apertura de ciertas instalaciones bajo el enfoque por fases de Carolina del Norte

**POR CUANTO**, mediante el uso de un enfoque de re apertura por fases, Carolina del Norte se está esforzando por controlar el riesgo de exposición a COVID-19, desde una perspectiva de salud pública, para garantizar que los proveedores de atención médica del estado tengan los recursos y la disponibilidad para proteger la vida de las personas y, al mismo tiempo, permitir que las personas regresen a trabajar y participar en actividades que son parte integral de sus vidas; y

**POR CUANTO**, desde la emisión de la orden inicial de quedarse en casa, los funcionarios de salud pública han hecho recomendaciones al abajo firmante para permitir el funcionamiento de ciertos sectores de la economía del estado según lo permitan las circunstancias de salud pública; y

**POR CUANTO**, se exhorta a los negocios que tengan sus puertas abiertas durante la vigencia de la presente Orden Ejecutiva a seguir las Guías para Empresas, publicadas por el Departamento NCDHHS, así como a seguir las pautas de cualquier otra guía del Departamento NCDHHS aplicable a su modelo de negocio, todas las cuales están puestas a disposición electrónicamente, en la página Web del Departamento NCDHHS; y

**POR CUANTO**, la posibilidad de visitar centros de acondicionamiento físico en interiores permite a las personas mantener y mejorar su salud física y mental; y

**POR CUANTO**, debido a estos beneficios derivados del ejercicio, la re apertura de los centros de acondicionamiento físico en interiores de una manera tal que sean adaptados para reducir el riesgo de propagación de COVID-19, crea un mayor beneficio neto para la salud pública que el que se generaría al reabrir las instalaciones de entretenimiento; y

**POR CUANTO**, el pueblo de Carolina del Norte ahora tendrá la oportunidad de visitar los centros de acondicionamiento físico en interiores, siempre y cuando tales centros mantengan medidas de seguridad como la práctica del distanciamiento social, requiriendo que los trabajadores y los clientes usen Cubiertas Faciales, excepto cuando se ejerciten vigorosamente; siempre y cuando se apliquen medidas como mover o bloquear equipamientos para que las personas puedan ejercitarse observando el distanciamiento social y desinfecten regularmente el equipamiento según lo requiere esta Orden Ejecutiva; y

**POR CUANTO**, museos y acuarios ofrecen educación científica y cultural a los visitantes; y

**POR CUANTO**, los visitantes de museos y acuarios pueden disfrutar de estas instalaciones evitando el contacto físico cercano entre miembros de diferentes hogares durante un período de tiempo prolongado (más de 15 minutos); y

**POR CUANTO**, las áreas de juego infantil ofrecen la oportunidad a los niños de hacer ejercicio físico y jugar; y

**POR CUANTO**, se anima a los visitantes de áreas de infantil a que se cubran la nariz y boca con Cubiertas Faciales, a utilizar desinfectante de manos y a mantener distanciamiento social con personas que pertenecen a otros hogares; y

**POR CUANTO**, a pesar de la naturaleza sin precedentes de la pandemia por COVID-19, los habitantes y las familias de Carolina del Norte deberían tener la oportunidad de disfrutar de los museos, acuarios y áreas de juego infantil; y

**POR CUANTO**, limitaciones al número de personas que pueden ocupar ciertas instalaciones interiores en un momento dado pueden ayudar a limitar el potencial de transmisión de COVID-19; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

**POR CUANTO**, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>4</sup> § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.12(3)(e), la División de Manejo de Emergencias debe coordinarse con el Director de Salud del Estado para revisar el Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte a medida que cambian las condiciones, incluida la realización de revisiones para establecer "las condiciones apropiadas para la cuarentena y el aislamiento a fin de prevenir la transmisión de enfermedades," y en seguimiento de tales tareas de coordinación el Director de Manejo de Emergencias y el Director de Salud del Estado han recomendado que el Gobernador desarrolle y ordene los planes y las medidas identificadas en esta Orden Ejecutiva; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante estados de desastre, estados de emergencia o alteraciones anormales del mercado; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada o emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que

---

<sup>4</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>5</sup> § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas pueden circular o en los que pueden congregarse; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales.

**AHORA, POR LO TANTO**, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA**:

### **Sección 1ra. Definiciones Generales.**

En la presente Orden Ejecutiva:

- a. "Parque de Entretenimiento" es un establecimiento donde el propósito primordial del Visitante es hacer uso de cualquier dispositivo mecánico, estructural o atracción, - distinto de toboganes acuáticos-, que lleve, transporte o permita que el Visitante camine a lo largo, alrededor o sobre una ruta o recorrido fijo o restringido, o dentro de un área definida, incluidas entradas y salidas, con el propósito de ofrecer a dicho Visitante entretenimiento, placer, emoción o entusiasmo, según se define dispositivo de entretenimiento en el Estatuto NC Gen. Stat. § 95-111.3 (h).
- b. "Bares" significa establecimientos que no son restaurantes como se define en la presente Orden Ejecutiva, que tienen un permiso para vender bebidas alcohólicas para consumo en el local, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 18B-1001, y que se dedican principalmente al negocio de vender bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento.
- c. "Requisitos básicos de señalización, evaluación y sanitización" son las siguientes acciones que los establecimientos abiertos al público, bajo los términos de la presente Orden Ejecutiva, deben realizar; a saber:
  - i. Publicar en un lugar visible el Cupo Máximo de Personas por Emergencia.
  - ii. Publicar letreros que recuerden a los Visitantes y trabajadores sobre el distanciamiento social (mantenerse al menos a seis (6) pies de distancia de los

---

<sup>5</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

demás) y solicitar que las personas que han tenido síntomas de fiebre y/o tos no entren.

- iii. Antes de que los trabajadores entren al lugar de trabajo, conducir diariamente una evaluación de sus síntomas, utilizando un cuestionario estándar de entrevista sobre síntomas.
- iv. Aislar inmediatamente a los trabajadores enfermos y retirarlos.
- v. Realización de limpieza frecuente y de rutina del ambiente, desinfección de áreas de alto contacto con un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental<sup>6</sup> efectivo contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19).

El Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte ha preparado ejemplos de señalamientos y cuestionarios de evaluación; están disponibles en <https://covid19.ncdhhs.gov/guidance>; las muestras pueden usarse para cumplir algunos de los requisitos anteriores. Los negocios u operaciones comerciales no necesitan usar los ejemplos de señalamientos ni los cuestionarios de evaluación del Departamento NCDHHS para cumplir con los requisitos de la presente Orden Ejecutiva.

- d. “El Cupo Máximo de Personas por Emergencia” se define en la Sección 6<sup>ta</sup>.
- e. “Cubierta Facial” se define en la Subsección 3(1).
- f. “Visitante” significa cualquier asistente, cliente, invitado, miembro, patrocinador, espectador u otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de otro y que no sea dueño de la propiedad ni trabaje en la propiedad.
- g. “Negocios de cuidado y de arreglo personal y de tatuajes” significa negocios que: (i) no brindan servicios de atención médica; y (ii) ya sea (1) que los trabajadores toquen directamente a los Visitantes o (2) que una parte de algún equipo (que no sea una pantalla táctil) entre en contacto directo con la piel del Visitante. Esto incluye, entre otros, peluquerías, salones de belleza (incluidos, entre otros, centros de depilación y remoción de vello), estéticas, salones de cuidado de uñas, proveedores de manicure o pedicure, locales de tatuajes, salones de bronceado y terapeutas de masaje.
- h. “Áreas de juego infantil” significa un área de recreación para niños provista con equipo de juegos, que incluye, entre otros, equipo de juego blando, columpios, balancines, resbaladillas, figuras de animales fijos montados en resortes, elementos de juego en la jungla, carruseles propulsados por el jinete quien juega y trampolines. “Áreas de juego infantil” no incluye ningún "dispositivo de entretenimiento" como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>7</sup> 95-111.3 (a).
- i. Las "Recomendaciones para fomentar el distanciamiento social y reducir la transmisión" se definen en la Sección 2(B) a continuación.
- j. "Restaurantes" significa establecimientos autorizados de servicio de alimentos, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-248, y otros establecimientos que preparan y sirven alimentos. Esto incluye, entre otros, restaurantes, cafeterías, corredores de alimentos, corredores de comidas, patios de alimentos y quioscos de alimentos. Esto incluye no sólo ubicaciones independientes, sino también ubicaciones dentro de otros negocios o instalaciones, incluidos, entre otros, aeropuertos, centros comerciales, instituciones educativas, clubes privados o de membresía donde se permite consumir alimentos y bebidas en las instalaciones.

---

<sup>6</sup> Environmental Protection Agency, EPA, Agencia de Protección Ambiental

<sup>7</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte



- k. “Establecimientos Minoristas” significa cualquier negocio en el que Visitantes ingresen a un espacio para comprar bienes o servicios, incluidos, entre otros, supermercados, pequeñas tiendas, grandes tiendas minoristas, farmacias, bancos y tiendas de bebidas alcohólicas, cerveza y vinos. Esto también incluye, pero no se limita a, (i) establecimientos minoristas operados por el estado, sus subdivisiones políticas o agencias de los mismos, y (ii) agencias estatales bajo la jurisdicción del abajo firmante y que tienen un componente público que ofrece un servicio, como la División de Vehículos Motorizados, el Departamento de Recaudación Tributaria de Carolina del Norte y tiendas en instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Culturales de Carolina del Norte.

## **Sección 2da. Actividades fuera del hogar.**

1. **Se alienta a las personas que corren un riesgo alto a quedarse en casa.** Las personas que corren alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19, continúan siendo fuertemente alentadas a quedarse en casa y a desplazarse sólo para propósitos absolutamente esenciales. Los Centros *CDC*<sup>8</sup> definen a individuos de alto riesgo como las personas mayores de 65 años de edad, **y como personas de cualquier edad que presentan serias afecciones médicas subyacentes**, incluyendo personas con sistema inmunológico vulnerado o que tienen cáncer, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad cardíaca seria, obesidad severa, diabetes, enfermedad renal crónica, enfermedad de células falciformes o diabetes mellitus tipo 2.
2. **Seguir las recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión.** Cuando las personas están fuera de sus hogares, se les recomienda fuertemente a que tomen las siguientes recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión:
  - a. Mantener al menos seis (6) pies de distanciamiento social de otros individuos, con la excepción de familiares o miembros del hogar.
  - b. Usar una Cubierta Facial de tela sobre nariz y boca al salir de casa y usarla al interior de todos los entornos públicos, como supermercados, farmacias u otros comercios minoristas o de servicio público. También debería usarse una Cubierta Facial en exteriores, cuando no se pueda mantener al menos a seis (6) pies de distancia de otras personas, con la excepción de familiares o miembros del hogar.
  - c. Llevar consigo desinfectante para manos al salir de casa y usarlo con frecuencia.
  - d. Lavarse los manos con agua y jabón por lo menos veinte (20) segundos, tan frecuentemente como sea posible.
  - e. Limpiar regularmente las superficies de alto contacto tales como volantes, billeteras y teléfonos.
  - f. Evitar reuniones numerosas.
  - g. Quedarse en casa si se está enfermo.

## **Sección 3ra. Cubiertas Faciales.**

1. **Definiciones de Cubiertas Faciales.**
  - a. “Cubierta facial” significa una cubierta de la nariz y la boca que se asegura a la cabeza con amarres, ligas o sujetadores sobre las orejas, o que simplemente se envuelve alrededor de la parte inferior de la cara. Una Cubierta Facial puede estar hecha de una variedad de materiales sintéticos y naturales, como algodón, seda o lino. Idealmente, una Cubierta Facial consta dos (2) o más capas. Un Cubierta Facial puede fabricarse o coserse a mano, o puede improvisarse con artículos del hogar como bufandas, pañuelos,

---

<sup>8</sup> U.S. Centers for Disease Control and Prevention, CDC, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE. UU.

camisetas, sudaderas o toallas. Estas Cubiertas Faciales no están destinadas a ser utilizadas por proveedores de atención médica en el cuidado de pacientes.

De acuerdo con la recomendación de los Centros *CDC*, a partir de la fecha en que la presente Orden Ejecutiva entre en vigencia, los resguardos faciales ya no cumplirán con los requisitos de Cubiertas Faciales.

- b. “Mascarilla Quirúrgica” significa mascarillas de procedimientos y mascarilla quirúrgicas, Nivel 1, 2 o 3, aprobadas por la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales (*American Society for Testing and Materials, "ASTM"*).
- c. “Respirador N95”, significa una Cubierta Facial aprobada por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (*National Institute for Occupational Safety and Health, "NIOSH"*) (o un respirador de otro país permitido por la Administración de Seguridad y Salud [*Ocupacional Occupational Safety & Health Administration*], la Administración de Alimentos y Medicamentos [*Food & Drug Administration*] o por los Centros *CDC* y no se recomienda para el uso del público en general, ni para el uso en entornos públicos, ya que debe reservarse para proveedores de atención de salud y otro personal de respuesta inicial médica en un entorno de atención de salud. Sin embargo, si se usan, estos respiradores cumplirían con los requisitos de Cubierta Facial y Mascarilla Quirúrgica de esta Orden Ejecutiva.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

2. **Sitios donde se requiere el uso de cubiertas faciales.** Se requiere que las personas usen Cubiertas Faciales en los siguientes entornos, ya sea que estén adentro o afuera, a menos que se aplique una excepción.
  - a. En Negocios Minoristas. El personal de Negocios Minoristas deben usar Cubiertas Faciales cuando se encuentren, o puedan encontrarse, dentro de seis (6) pies de distancia de otra persona. Además, los Negocios Minoristas deben hacer que todos los Visitantes usen Cubiertas Faciales cuando se encuentren dentro del establecimiento y puedan estar a seis (6) pies de distancia de otra persona, a menos que el Visitante indique que se aplica una excepción.
  - b. En Restaurantes. El personal de Restaurantes deben hacer que los trabajadores usen Cubiertas Faciales cuando se encuentren, o puedan encontrarse, dentro de seis (6) pies de distancia de otra persona. Además, los Restaurantes deben hacer que todos los Visitantes usen Cubiertas Faciales cuando no se encuentren a la mesa, a menos que el Visitante indique que se aplica una excepción.
  - c. En negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes. El personal de Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes deben hacer que los trabajadores usen Cubiertas Faciales cuando se encuentren o puedan encontrarse, dentro de seis (6) pies de otra persona. Además, los negocios deben hacer que todos los Visitantes usen Cubiertas Faciales cuando se encuentren dentro del establecimiento y puedan estar a seis (6) pies de distancia de otra persona, a menos que el Visitante indique que se aplica una excepción. Los Visitantes pueden quitarse las Cubiertas Faciales si reciben un tratamiento facial, de afeitado u otros servicios en una parte de la cabeza que cubra la Cubierta Facial, o por la cual se asegure la Cubierta Facial.
  - d. Centros De Cuidado Infantil, Campamentos Diurnos y Campamentos Nocturnos. El personal de centros de cuidado infantil, campamentos diurnos y campamentos nocturnos, debe hacer que todos los demás adultos y los niños de cinco (5) años o más en el centro o campamento, usen Cubiertas Faciales cuando se encuentren o puedan encontrarse, dentro de seis (6) pies de otra persona.
  - e. En el Gobierno Estatal. El personal de agencias del gobierno estatal encabezadas por miembros del Gabinete del Gobernador y de la Oficina Administrativa del Gobernador,

deben hacer que sus trabajadores en los sitios usen Cubiertas Faciales cuando se encuentren o puedan encontrarse, dentro de seis (6) pies de otra persona. Las tareas operativas realizadas de cara al público de las agencias del gobierno estatal, bajo la jurisdicción del abajo firmante, también deben seguir los requisitos para los Negocios Minoristas establecidos en la presente Orden Ejecutiva.

Se recomienda fuertemente a todas las demás agencias gubernamentales estatales y locales a que adopten políticas similares que requieran el uso de Cubiertas Faciales.

- f. En Medios Transporte. Todos los trabajadores y pasajeros en transporte público o privado regulado por el Estado de Carolina del Norte, así como todas las personas en aeropuertos, en paradas o estaciones de autobús y tren de Carolina del Norte, deben usar Cubiertas Faciales cuando se encuentren o puedan encontrarse, dentro de seis (6) pies de otra persona. Esta disposición no se aplica a las personas que viajan solas con miembros del hogar o con amigos en sus vehículos personales, pero se aplica a viajes compartidos, taxis, furgonetas y autobuses, incluso si los vehículos son de propiedad privada.

Sin perjuicio de lo anterior, ningún Visitante será retirado o se le negará la entrada al transporte público por no usar una Cubierta Facial.

- g. En ciertos entornos ocupacionales de alta densidad, donde el distanciamiento social es difícil de lograr El distanciamiento social es inherentemente difícil de lograr donde múltiples trabajadores están juntos en entornos de manufactura, en sitios de construcción, en granjas de migrantes, en otros tipos de granjas y en entornos agrícolas. Por lo tanto, en las empresas u operaciones dentro de los sectores 311 a 339 (manufactura), 236 a 238 (construcción) y 111, 112, 1151 y 1152 (agricultura) del Sistema de Clasificación de la Industria de América del Norte (*North American Industry Classification System, NAICS*), todos los trabajadores que no requieran de un programa de protección respiratoria, deben usar Cubiertas Faciales cuando estén o pueden estar a menos de seis (6) pies de otra persona. No obstante lo anterior, los trabajadores pueden quitarse la Cubierta Facial si se sobrecalientan, o para comer y beber mientras están en el trabajo.
- h. En plantas de procesamiento de carne o aves. Todos los trabajadores que se encuentren en cualquier planta de procesamiento de carne o aves, en plantas empacadoras o en mataderos, y que no requieran de un programa de protección respiratoria, deben usar Cubiertas Faciales cuando se encuentren o puedan encontrarse a seis (6) pies de distancia de otra persona; dichas Cubiertas Faciales deben ser Mascarillas Quirúrgicas, siempre y cuando haya disponibles suministros de Mascarillas Quirúrgicas.
- i. Sitios de cuidados a largo plazo. Todos los trabajadores en centros de cuidados a largo plazo (*Long Term Care, "LTC"*), incluidos los centros de cuidados de enfermería especializada (*Skilled Nursing Facilities, "SNF"*), hogares de atención para adultos mayores (*Adult Care Homes, "ACH"*), hogares de cuidados familiares (*Family Care Homes, "FCH"*), hogares de cuidados familiares, hogares grupales de salud mental centros de atención intermedia para personas con discapacidades intelectuales, (*Intermediate Care Facilities for Individuals with Intellectual Disabilities, "ICF-IID"*), deben usar Cubiertas Faciales mientras se encuentren en las instalaciones, y esas Cubiertas Faciales deben ser Mascarillas Quirúrgicas, siempre y cuando haya disponibles suministros de Mascarillas Quirúrgicas.
- j. Otros entornos de atención médica. Las instalaciones de atención de salud, que no sean de cuidados a largo plazo ("LTC"), deben cumplir con los requisitos de Cubierta Facial que se encuentran en la Guía de control de infecciones de los Centros CDC para profesionales de la salud sobre el coronavirus (COVID-19) (*Infection Control Guidance for Healthcare Professionals about Coronavirus -COVID-19*).

- k. Centros de acondicionamiento físico y actividad física. Todos los trabajadores de centros de acondicionamiento físico y actividad física dentro del alcance de la Subsección 6(8) de la presente Orden Ejecutiva, deben usar una Cubierta Facial cuando se encuentren, o puedan encontrarse, a seis (6) pies de distancia de otra persona, a menos que el trabajador se encuentre ejercitándose vigorosamente. Además, estos negocios deben hacer que todos los Visitantes usen Cubiertas Faciales cuando se encuentren dentro de los centros y no se encuentren ejercitándose vigorosamente, a menos que el Visitante indique que se aplica una excepción.
- l. En museos y acuarios. Los trabajadores de museos y acuarios deben usar Cubiertas Faciales cuando se encuentren, o puedan encontrarse, dentro de seis (6) pies de distancia de otra persona. Además, los Visitantes deben usar Cubiertas Faciales, a menos que el Visitante indique que se aplica una excepción.

Cuando esta Subsección 3(2) usa la frase “a menos que el Visitante indique que se aplica una excepción”, la excepción declarada por el Visitante debe ser una de las excepciones listadas en la Sección 3<sup>ra</sup> de la presente Orden Ejecutiva.

3. **Obligación de buena fe del empleador de proporcionar Cubiertas Faciales.** Los empleadores en Carolina del Norte que tienen trabajadores que realizan tareas fuera de casa y que aún no han proporcionado cubiertas faciales a sus trabajadores, deben hacer esfuerzos de buena fe para proporcionar un suministro de Cubiertas Faciales re utilizables suficientes para una semana, o proporcionar diariamente una nueva cubierta facial desechable, tan pronto como posible para que los trabajadores las utilicen en su lugar de trabajo. Se deben proporcionar cubiertas faciales nuevas durante la jornada laboral si las Cubiertas Faciales se ensucian, se rompen o se mojan.
4. **Excepciones.** La presente Orden Ejecutiva no requiere el uso de una Cubierta Facial —y no es necesario que use una Cubierta Facial— un trabajador o Visitante que:
  - a. No deba usar una Cubierta Facial debido a una afección médica, de comportamiento o una discapacidad, (incluida, entre otras, cualquier persona que tenga problemas para respirar, esté inconsciente o incapacitada, o no pueda ponerse o quitarse la Cubierta Facial sin ayuda);
  - b. Tenga menos de cinco (5) años de edad;
  - c. Esté comiendo o bebiendo activamente;
  - d. Esté haciendo ejercicio vigorosamente;
  - e. Esté tratando de comunicarse con alguien con discapacidad auditiva de una manera que requiera que la boca sea visible;
  - f. Esté dando un discurso para transmisión al aire o para una audiencia;
  - g. Esté trabajando en casa o en un vehículo personal;
  - h. Se quite temporalmente su Cubierta Facial para asegurar recibir servicios gubernamentales o médicos, o para fines de identificación;
  - i. Pudiera correr riesgo por usar una Cubierta Facial de tela en el trabajo, según lo determinen las regulaciones locales, estatales o federales, o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo;
  - j. Ha descubierto que su Cubierta Facial de tela está impidiendo la visibilidad para operar equipos o vehículos; o
  - k. Se trata de un niño cuyo padre, madre, tutor o persona responsable, no ha podido colocar la cubierta facial de tela de manera segura en la cara del niño.

A cualquier persona que se niegue a usar una Cubierta Facial por estos motivos, no se le debe exigir que presente documentación ni alguna otra prueba de una afección.

Los niños menores de dos (2) años no deben usar Cubierta Facial.

5. **Aplicación de excepciones.** Bajo la presente Orden Ejecutiva, todos los norcarolinianos estarán en el sistema de otorgamiento acerca de si existe o no una razón por la cual no puedan usar una Cubierta Facial. Se les pide a todos en este estado que digan la verdad y, —si están

sanos y pueden usar una mascarilla,— usar una Cubierta Facial para no poner a otras personas en riesgo de enfermedad graves y de muerte.

6. **Formas en que las empresas pueden adaptarse a excepciones.** Si un Visitante declara que se aplica una excepción, un negocio puede optar por ofrecer servicio en la acera, proporcionar entrega a domicilio o usar alguna otra medida razonable para hacer llegar sus bienes o servicios.
7. **Cumplimiento de los nuevos requerimientos para el uso de Cubiertas Faciales.**
  - a. Los citatorios bajo esta Sección se enviarán sólo a negocios u organizaciones que no cumplan con el requisito de usar Cubiertas Faciales. Los operadores de negocios y organizaciones tienen derecho a confiar en sus Visitantes sobre si están o no exceptuados de los requisitos del uso de una Cubierta Facial, y los negocios y organizaciones no infringen esta Orden Ejecutiva si confían en el cumplimiento por parte de sus Visitantes.
  - b. El personal de aplicación de la ley no está autorizado para hacer cumplir penalmente los requisitos del uso de Cubiertas Faciales de la presente Orden Ejecutiva contra trabajadores en lo individual o Visitantes.
  - c. Sin embargo, si un negocio u organización no permite la entrada a un trabajador o Visitante porque esa persona se niega a usar una Cubierta Facial, y si ese trabajador o Visitante ingresa a las instalaciones, o se niega a abandonar las instalaciones, el personal de aplicación de la ley puede hacer cumplir las leyes de traspaso y cualquier otra ley (que no sea el Estatuto NC Gen. Stat. <sup>9</sup>§ 14-288.20A) que el trabajador o el Visitante pueda estar infringiendo.

#### **Sección 4ta. Exenciones de la presente Orden Ejecutiva.**

Las reuniones religiosas, de culto y espirituales, las ceremonias fúnebres, las ceremonias de bodas y otras actividades que constituyen el ejercicio de los derechos de la Primera Enmienda, están exentas de todos los requisitos de la presente Orden Ejecutiva, a pesar de cualquier otra disposición de la presente Orden Ejecutiva.

El abajo firmante insta fuertemente a que las entidades y las personas que participan en estas actividades exentas, sigan las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión, usar y pedir el uso de Cubiertas Faciales, evitar exceder el Cupo Máximo de Personas por Emergencia en los lugares donde se reúnan y evitar celebrar Reuniones Masivas como se define en la Sección 7<sup>ma</sup> de la presente Orden Ejecutiva.

#### **Sección 5ta. Estructura del resto de la presente Orden Ejecutiva.**

Las restricciones en la presente Orden Ejecutiva están diseñadas para situaciones particulares donde el COVID-19 puede propagarse. Como resultado, las restricciones del resto de la presente Orden Ejecutiva se dividen en tres categorías:

- La Sección 6<sup>ta</sup> establece restricciones para ciertos tipos de negocios y operaciones listados. Las restricciones en la presente Sección aseguran que no haya aglomeraciones y que se disperse a las personas en cada espacio, a fin de reducir el riesgo de COVID-19.
- La Sección 7<sup>ma</sup> establece un límite de Reunión Masiva. Este límite controla el riesgo de propagación de COVID-19 en eventos o reuniones que no están abarcados en las restricciones específicas de la Sección 6<sup>ta</sup>.
- La Sección 8<sup>va</sup> mantiene cerrados ciertos tipos de negocios y operaciones porque tales tipos de negocios, por su propia naturaleza, presentan mayores riesgos de propagación de COVID-19. Dichos riesgos mayores se deben a factores tales como el que las personas que

---

<sup>9</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

tradicionalmente interactúan en ese espacio lo hacen de manera que propagaría COVID-19, a equipos compartidos que son repetidamente tocados por Visitantes, o a un modelo de negocio que involucra a Visitantes permaneciendo en un espacio cerrado espacio durante un período sostenido.

### **Sección 6ta. Restricciones en ciertos negocios y operaciones.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

1. **Prohibición.** Para controlar la propagación de COVID-19 y proteger vidas durante el Estado de Emergencia, esta Sección 3<sup>ra</sup> y esta Sección, enumeras las restricciones sobre las operaciones de establecimientos comerciales y otros lugares a los que las personas pueden desplazarse o en los que pueden congregarse. Los negocios u operaciones dentro del alcance de la Sección 3<sup>ra</sup> o de esta Sección, tienen prohibido operar a menos que sigan las restricciones establecidas en la Sección 3<sup>ra</sup> y en esta Sección.
2. **Negocios minoristas.**
  - a. **Requisitos para negocios minoristas.** Mientras esta Orden Ejecutiva esté vigente, todas los negocios minoristas abiertos deben hacer lo siguiente.
    - i. Limitar a los Visitantes dentro del establecimiento hasta el Cupo Máximo de Personas por Emergencia. Bajo esta Orden Ejecutiva, el Cupo Máximo de Personas por Emergencia, para un Negocio Minorista es el número resultante más bajo producido al aplicar las siguientes dos pruebas:
      1. Limitar el número de Visitantes en el establecimiento al cincuenta por ciento (50%) de los límites de ocupación publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin una capacidad de ocupación establecida, limitar a no más de doce (12) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados del establecimiento, incluyendo las partes del establecimiento que no son accesibles a Visitantes).
      2. Limitar el número de Visitantes dentro del establecimiento para que todos puedan mantenerse a seis (6) pies de distancia.
    - ii. Marcar seis (6) pies de distancia en las filas del punto de venta y en otras áreas de alta circulación para Visitantes, como mostradores de delicatessen y cerca de productos de gran demanda.
    - iii. Seguir los requisitos básicos de señalización, detección y sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
3. **Restaurantes.**
  - a. **Los restaurantes pueden abrir para dar servicio dentro del local.** Durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva, los restaurantes pueden permitir el consumo de alimentos y bebidas dentro del local. Los restaurantes deben cumplir con los requisitos de sanitización establecidos en esta Sección, incluso si tienen abierto sólo para dar servicio de alimentos para llevar o entregar.
  - b. **Requerimientos.** Mientras esta Orden Ejecutiva esté vigente, todas los restaurantes abiertos deben hacer lo siguiente:
    - i. Limitar los Visitantes ubicados en áreas de asientos interiores y exteriores sólo al Cupo Máximo de Personas por Emergencia. Bajo la presente Orden Ejecutiva, el Cupo Máximo de Personas por Emergencia, para un restaurante es el número resultante más bajo producido al aplicar las siguientes tres pruebas:

1. Limitar el número de Visitantes en el restaurante al cincuenta por ciento (50%) de los límites de ocupación publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin una capacidad de ocupación establecida, limitar a no más de doce (12) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados del establecimiento, incluyendo las partes del establecimiento que no son accesibles a Visitantes).
  2. Limitar el número de Visitantes dentro del espacio para que grupos puedan mantenerse a seis (6) pies de distancia.
  3. Organizar el restaurante de manera que los Visitantes que se sienten a la mesa, no estén a menos de seis (6) pies de distancia de los Visitantes que se sientan en otra mesa. Además, cada grupo de Visitantes sentados cerca del mostrador debe estar separado de otros grupos a seis (6) pies de distancia.
- ii. Limitar los Visitantes a la mesa para que no sean más de diez (10) personas las que se sienten juntas a la misma mesa. Sin embargo, más de diez (10) personas pueden sentarse juntas en la misma mesa si son miembros del mismo hogar.
  - iii. Seguir los requisitos básicos de señalización, detección y sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva, junto con los siguientes requisitos adicionales:
  - iv. Aumentar las tareas de desinfección durante las horas pico o los tiempos de alta densidad de Visitantes, y desinfectar todos los objetos compartidos (por ejemplo, mesas del comedor, mesas de cabina, mostradores, terminales de pago, mesas, encimeras/barras, bandejas de recibos, tenedores de condimentos y menús re utilizables) entre cada uso.
  - v. Fomentar el uso frecuente de lavado de manos y el uso de desinfectante para camareros y personal de servicio de alimentos, durante todo el turno y al presentarse al trabajo. El lavado de manos debe cumplir, al menos, con los requisitos especificados en el Manual del Código de Alimentos de Carolina del Norte.
  - vi. Marcar seis (6) pies de espacio en las líneas de las áreas de alta circulación para los Visitantes, como la caja registradora o el lugar de espera de Visitantes para sentarse a la mesa.
- c. Aclaraciones. Las personas que se sientan a la mesa no necesitan ser miembros del mismo hogar y no necesitan permanecer a seis (6) pies de distancia. Sin embargo, la presente Orden Ejecutiva no requiere a servidores y camareros mantenerse a seis (6) pies de distancia de los Visitantes.
  - d. Otras disposiciones. Un restaurante que funcione de acuerdo con los términos de esta Subsección de la presente Orden Ejecutiva, continuará siendo considerado un "Negocio Esencial" para los fines de la Ley de Sesión de Carolina del Norte N.C. Sess. 2020-03, Sec. 4.14(a) en la medida en que se realicen reclamos relacionados con COVID-19 contra el restaurante.

#### 4. **Negocios de cuidado y arreglo personal y de tatuajes.**

- a. Los negocios de cuidado y arreglo personal y de tatuajes, pueden abrir. Durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva, los negocios de cuidado y arreglo personal y de tatuajes pueden operar, pero deben cumplir con esta Sección.
- b. Requerimientos. Mientras esta Orden Ejecutiva esté vigente, todas los negocios de cuidado y arreglo personal y de tatuajes deben hacer lo siguiente:

- i. Limitar el número de Visitantes dentro del establecimiento al Cupo Máximo de Personas por Emergencia. Bajo esta Orden Ejecutiva, el Cupo Máximo de Personas por Emergencia, para los Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes, es el número resultante más bajo producido al aplicar las siguientes dos pruebas:
  - 1. Limitar el número de Visitantes en el establecimiento al cincuenta por ciento (50%) de los límites de ocupación publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin una capacidad de ocupación establecida, limitar a no más de doce (12) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados del establecimiento, incluyendo las partes del establecimiento que no son accesibles a Visitantes).
  - 2. Limitar el número de Visitantes dentro del establecimiento para que los Visitantes puedan mantenerse a seis (6) pies de distancia.
- ii. Organizar los asientos de manera que los grupos de Visitantes estén separados entre sí por seis (6) pies de distancia.
- iii. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección y Sanitización como se define en la presente Orden Ejecutiva, a excepción del requisito de que la señalización les recuerde a las personas acerca de permanecer a seis (6) pies de distancia.
- iv. Asegurar que todo el equipo que entre en contacto personal directo con los Visitantes, y que todos los muebles en las áreas de servicio (como sillas, capas y el área de lavado en una peluquería o salón de belleza), esté completamente limpio y desinfectado entre el uso con cada Visitante
- v. Marcar seis (6) pies de distancia en las filas del punto de venta y en otras áreas de alta circulación para Visitantes, como las cajas registradoras y áreas de espera.

## 5. Albercas.

- a. Albercas techadas y exteriores pueden abrir. Durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva, las instalaciones de albercas techadas o en exteriores (ya sean independientes o parte de otras instalaciones) pueden operar, pero deben cumplir con esta Subsección.
- b. Requerimientos. Mientras la Orden Ejecutiva esté vigente, todas las instalaciones de albercas abiertas deben hacer lo siguiente:
  - i. Limitar la capacidad de Visitantes en la alberca a no más del 50% de la ocupación máxima según lo determinado por el jefe de bomberos (o, cuando no se conoce esta capacidad, treinta y tres (33) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados en áreas de cubierta, piscinas para niños y chapoteaderos), y una ocupación máxima en el agua de diez (10) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados. Esta capacidad de Visitantes es el Cupo Máximo de Personas por Emergencia para instalaciones de albercas.
  - ii. Seguir los requisitos básicos de señalización, detección y sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
- c. Los establecimientos que no sean Parques de Entretenimiento y que ofrecen toboganes de agua de más de quince (15) pies de altura deben cumplir, para cada tobogán, con las restricciones de ocupación de piscinas establecidas en esta Sección.
- d. La presente Subsección se aplica sólo a piscinas compartidas en entornos comerciales o en complejos residenciales. No se aplica a piscinas familiares en hogares de personas.



6. **Instalaciones de cuidado infantil.**

- a. Las instalaciones de cuidado infantil pueden abrir y dar servicio a todos los niños. Las instalaciones de cuidado infantil pueden abrir o volver a abrir y dar servicio a todos los niños de Carolina del Norte. Todas las referencias hechas a "niños bajo cobertura" en las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 138, se referirán a todos los niños.
- b. Requerimientos. Las instalaciones de cuidado infantil que están abiertas o reabiertas de acuerdo con la Orden Ejecutiva, deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - i. Seguir todas las pautas aplicables del Departamento NCDHHS.
  - ii. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
  - iii. Realizar detecciones de salud diariamente a todas las personas que ingresan a las instalaciones.
  - iv. Aislar inmediatamente a trabajadores enfermos y a niños del resto y enviarlos a casa.
  - v. Tener un plan para trabajar con los departamentos locales de salud para identificar personas contacto cercanas de aquellos casos confirmados en el entorno de cuidado infantil.
  - vi. Antes de reabrir, las instalaciones de cuidado infantil deberán presentar al Departamento NCDHHS la Solicitud de Proveedor de Cuidado Infantil de Emergencia. El Departamento NCDHHS debe aprobar la Solicitud de Proveedor de Cuidado Infantil de Emergencia antes de que el centro de cuidado infantil pueda volver a abrir.
- c. Relación con Órdenes Ejecutivas previas. Las Subsecciones 6(6)(a) y 6(6)(b)(i) de arriba citadas reemplazan completamente las Subsecciones (C) y (D) de la Sección 2<sup>da</sup> de la Orden Ejecutiva Núm. 130. Las Subsecciones 2(A)-2(B) y 2(E)-(H) de la Orden Ejecutiva Núm. 130 y la Sección 3<sup>ra</sup> de la Ejecutiva Núm. 139 continuarán en vigencia como se especifica en la Orden Ejecutiva Núm. 152 y en cualquier Orden Ejecutiva subsiguiente.

7. **Campamentos diurnos y los campamentos nocturnos** En la medida, en su caso, de que los campamentos diurnos y los campamentos nocturnos continúen operando durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva, los requisitos de la Orden Ejecutiva Núm. 141 (según ha sido enmendada) que son aplicables a los Campamentos Diurnos y a los Campamentos Nocturnos en esa Orden, se continúan aplicando a esos campamentos.

8. **Centros de acondicionamiento físico y actividad física**

- a. Pueden abrir. Los siguientes tipos de establecimientos están abarcados en esta Subsección y pueden abrir o volver a abrir, sujetos a los requisitos de este documento:
  - Instalaciones de ejercicio (por ejemplo, estudios de yoga, estudios de danza, salones para baile, instalaciones de artes marciales, sitios de gimnasia, instalaciones de salto en trampolín en interiores e instalaciones de escalada en roca).
  - Gimnasios
  - Centros de acondicionamiento físico y actividad física, que incluyen, entre otras, canchas de baloncesto, campos de béisbol, canchas de voleibol, canchas de ráquetbol, canchas de squash, pistas de hockey, canchas de fútbol y canchas de tenis (con espectadores, si los hubiera, sujetos a limitaciones como se establece en las Secciones 7<sup>ma</sup> y 9<sup>na</sup> de la presente Orden Ejecutiva)
  - Centros para ligas o equipos deportivos para cualquier otra actividad de acondicionamiento físico, o actividad física con un beneficio de acondicionamiento

físico no incidental (con espectadores, si los hay, limitados como se establece en las Secciones 7<sup>ma</sup> y 9<sup>na</sup> de esta Orden Ejecutiva)

- Clubes de salud y centros de acondicionamiento físico
- Clubes de boxeo
- Pistas de patinaje
- Pistas de boliche
- Campos de golf y campos de prácticas
- Bahías de golpe de pelotas de golf
- Mini campos de golf
- Pistas de coches *go-carts*, pistas de velocidad y pistas de carreras (con espectadores, si los hubiera, sujetos a limitaciones como se establece en las Secciones 7<sup>ma</sup> y 9<sup>na</sup> de la presente Orden Ejecutiva)
- Campos de juego de rociado de pintura *paintball*, y de disparo de rayos *laser tag*, otros campos y arenas similares

No obstante lo anterior, cualquiera de los establecimientos anteriores deberá permanecer cerrado si se encuentra dentro de un Parque de Entretenimiento.

- b. Requisitos para centros de acondicionamiento físico y actividad física. Mientras la presente Orden Ejecutiva esté vigente, todas las instalaciones listadas a continuación deben hacer lo siguiente:
- i. Limitar los Visitantes en áreas interiores al 30% del Cupo Máximo por Emergencia. Bajo la presente Orden Ejecutiva, el 30% del Cupo Máximo por Emergencia es el número resultante más bajo producido al aplicar las siguientes dos pruebas:
    1. Limitar el número de Visitantes en las instalaciones al treinta por ciento (30%) de los límites de ocupación publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin una capacidad de ocupación establecida, limitar a no más de siete (7) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados de las instalaciones, incluyendo las partes las instalaciones que no son accesibles a Visitantes).
    2. Limitar el número de Visitantes dentro de un cuarto dado de las instalaciones para que todos puedan mantenerse a seis (6) pies de distancia.
  - ii. En áreas exteriores, limitar los Visitantes al número resultante más bajo producido al aplicar las siguientes tres pruebas:
    1. Limitar cada grupo de Visitantes hasta el límite de Reunión Masiva en exteriores a cincuenta (50) personas.
    2. Limitar el número de Visitantes en áreas exteriores a doce (12) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados.
    3. Limitar el número de Visitantes en cualquier área exterior dada para que cada Visitante pueda mantenerse a seis (6) pies de distancia.
  - iii. Requerir que Visitantes y trabajadores en áreas interiores y exteriores usen Cubiertas Faciales sobre boca y nariz, excepto cuando estén ejercitándose vigorosamente, de conformidad con la Subsección 3(2)(k) de la presente Orden Ejecutiva.
  - iv. Para actividades que involucren a Visitantes esparcidos entre equipos fijos o entre carriles, acordonar o mover el equipamiento, o restringir el acceso a los carriles, de modo que los Visitantes que realicen la actividad de ejercicio estén separados por al menos seis (6) pies de distancia.

- v. Para los Visitantes que esperan su turno en la actividad, separar los asientos para que los Visitantes puedan distanciarse socialmente y permanecer a seis (6) pies de distancia entre sí.
  - vi. Para clases grupales o actividades de grupo, asegurarse de que todos los Visitantes estén separados por al menos seis (6) pies de distancia. Los instructores pueden acercarse a seis (6) pies de los participantes por breves períodos de tiempo (menos de 15 minutos).
  - vii. Fomentar entre los trabajadores y Visitantes el lavado frecuente de manos y el uso de desinfectante para manos. Requerir a los trabajadores el lavado de manos inmediatamente después de presentarse al trabajo, después del contacto con Visitantes, después de realizar actividades de limpieza y desinfección, y con frecuencia durante todo el día.
  - viii. Desinfectar todos los equipamientos compartidos entre usuarios, con un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental, efectivo contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19). Permitir que el desinfectante repose durante el tiempo de contacto necesario recomendado por el fabricante. Si el equipamiento debe ser limpiado por los Visitantes, el personal de las instalaciones debe proporcionar instrucciones sobre cómo desinfectar adecuadamente el equipamiento y el tiempo de contacto apropiado de reposo para para que el desinfectante sea eficaz.
  - ix. Aumentar la desinfección durante las horas pico o durante las horas de alta densidad de circulación de personas.
  - x. Marcar seis (6) pies de distancia en las filas del punto de venta, y en otras áreas de alta circulación para Visitantes.
  - xi. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
- c. Reuniones en centros de acondicionamiento físico y actividad física. Las salas de reuniones, los salones de conferencias, los anfiteatros, las salas de usos múltiples y otros espacios de reunión dentro de las instalaciones de acondicionamiento físico o de actividad física, están sujetos a los límites de Reuniones Masivas de veinticinco (25) personas en interiores y a cincuenta (50) personas en exteriores.
- d. Eventos deportivos con espectadores en instalaciones de fitness y actividad física. En un evento deportivo con espectadores que ocurra en un centro de acondicionamiento físico o actividad física:
- i. Se aplica el Límite de Reunión Masiva descrito en la Sección 7<sup>ma</sup> de esta Orden Ejecutiva, además de las restricciones establecidas en esta Sección 6.8; y
  - ii. Si el centro cumple con los requisitos de la Sección 9.2 de esta Orden Ejecutiva, los espectadores se cuentan por separado de otros Visitantes, para efectos del cálculo del límite de Reunión Masiva.
- e. Usos de gimnasios que anteriormente estaban excluidos. Las áreas interiores de gimnasios y otros centros de acondicionamiento físico podían ser utilizadas previamente, de conformidad con la guía del Departamento NCDHHS y de órdenes ejecutivas anteriores, bajo excepciones para atletas universitarios o profesionales y para personas prescritas o indicadas por un profesional médico para usar las áreas interiores de gimnasios o instalaciones de acondicionamiento físico. Las excepciones previas, bajo esta Orden Ejecutiva, ya no están vigentes, y tales usos deben suceder bajo la capacidad de cupo y otras restricciones arriba indicadas.

## **9. Museos y acuarios.**

- a. Los museos y acuarios pueden abrir.
- b. Todos los operadores de museos o acuarios deben cumplir los siguientes requisitos:
  - i. Limitar el número de Visitantes en el museo o acuario al cincuenta por ciento (50%) de los límites de ocupación publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin una capacidad de ocupación establecida, limitar a no más de doce (12) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados del establecimiento, incluyendo las partes de las instalaciones que no son accesibles a Visitantes) y asegurar que las personas puedan distanciarse socialmente y permanecer a 6 pies de distancia de otros grupos que no sean los de sus hogares.
  - ii. Limitar los Visitantes en cada cuarto dentro del museo o acuario para que no se exceda el límite de Reunión Masiva. Los restaurantes ubicados dentro de museos y acuarios están sujetos al Cupo Máximo por Emergencia y a otros requisitos para restaurantes descritos en la Subsección 6(3) de la presente Orden Ejecutiva.
  - iii. Publicar letreros que recuerden a los Visitantes y trabajadores sobre el distanciamiento social (mantenerse al menos a seis (6) pies de distancia de los demás) y solicitar que las personas que han tenido síntomas de fiebre y/o tos no entren.
  - iv. Antes de que los trabajadores entren al lugar de trabajo, conducir diariamente una evaluación de sus síntomas, utilizando un cuestionario estándar de entrevista sobre síntomas.
  - v. Aislar inmediatamente a los trabajadores enfermos y retirarlos.
  - vi. Realización de limpieza frecuente y de rutina del ambiente, desinfección de áreas de alto contacto con un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental efectivo contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19).

## **Sección 7ma. Reuniones masivas.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

### **1. Prohibición de reuniones masivas.**

- a. **Prohibición.** Las reuniones masivas están prohibidas “Reunión Masiva” se define como un evento o convocatoria que reúne a más de veinticinco (25) personas en interiores, o a más de cincuenta (50) personas en exteriores, al mismo tiempo un espacio único confinado interior o exterior, como un auditorio, estadio, arena o sala de conferencias. Esto incluye desfiles, ferias y festivales. En instalaciones interiores de acceso público, se aplica el límite de Reunión Masiva por habitación de la instalación.

El límite de Reunión Masiva en exteriores de cincuenta (50) personas se aplica a grupos de personas que pueden reunirse en entornos exteriores como un parque, una playa o un sendero.

- b. **Excepciones a la prohibición de Reuniones Masivas.** No obstante la Subsección 7(1) anterior:
  - i. La prohibición de Reuniones Masivas no se aplica a ninguno de los negocios y operaciones restringidos identificados en la Sección 6<sup>ta</sup> de la presente Orden Ejecutiva, excepto como se especifica anteriormente, porque en esas

situaciones, la transmisión de COVID-19 se controlará a través de las medidas específicamente diseñadas para cada situación que se enumeran en tales Secciones. La prohibición de Reuniones Masivas tampoco se aplica a instituciones educativas ni a operaciones gubernamentales.

- ii. La prohibición de Reuniones Masivas no incluye reuniones de salud y seguridad, para la búsqueda de bienes y servicios, para trabajar, para recibir servicios gubernamentales. Una Reunión Masiva no incluye operaciones normales en aeropuertos, estaciones o paradas de autobuses y trenes, instalaciones médicas, bibliotecas, plazas y centros comerciales. Sin embargo, en tales entornos, las personas deben seguir las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión tanto como sea posible; deben circular dentro del espacio para que haya mínimo contacto entre las personas.

## 2. **Parques, senderos y playas.**

- a. **Aplicación del límite de Reunión Masiva a estos espacios** Cada grupo de personas dentro de un parque, sendero o playa exterior, debe estar limitado para que el grupo, por sí solo, no exceda el límite de Reunión Masiva.
  - b. **Requisitos para operadores de parques.** Todos los operadores de parques públicos o privados abiertos deben cumplir los siguientes requisitos:
    - i. Publicar letreros que recuerden a los Visitantes y trabajadores sobre el distanciamiento social (mantenerse al menos a seis (6) pies de distancia de los demás) y solicitar que las personas que han tenido síntomas de fiebre y/o tos no entren.
    - ii. Antes de que los trabajadores entren al lugar de trabajo, conducir diariamente una evaluación de sus síntomas, utilizando un cuestionario estándar de entrevista sobre síntomas.
    - iii. Aislar inmediatamente a los trabajadores enfermos y retirarlos.
    - iv. Realización de limpieza frecuente y de rutina del ambiente, desinfección de áreas de alto contacto con un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental, efectivo contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19).
  - c. **Áreas de juego infantil.** Las áreas de juego infantil pueden reanudar sus operaciones. Los áreas de juego infantil en interiores deben cumplir con los requisitos de Orden Ejecutiva indicados para centros de acondicionamiento físico y actividad física.
3. **Actividades en automóvil.** No se prohíben los eventos de Reuniones Masivas si todos los participantes se quedan dentro de sus vehículos, como se hace en un estacionamiento cinematográfico en automóvil.
  4. **Recepciones, eventos y fiestas.** Las recepciones, eventos y fiestas, como todos los demás eventos o reuniones que no están exceptuadas de la prohibición de Reuniones Masivas, se limitan al límite de Reunión Masiva de veinticinco (25) personas en espacios interiores, a o cincuenta (50) personas en espacios exteriores.

## **Sección 8va. Órdenes de cierre.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

## 1. Instalaciones de entretenimiento.

- a. Adicionalmente a las restricciones de Reuniones Masivas identificadas en la Sección 7<sup>ma</sup> de la presente Orden Ejecutiva, se ordena que cierren las siguientes instalaciones de entretenimiento que operan en un espacio cerrado interior o exterior y no ofrecen un componente de venta minorista o servicio de alimentos. Cualquier componente de venta minorista o de servicio de alimentos dentro de las siguientes instalaciones de entretenimiento puede operar únicamente para ventas minoristas o servicio de alimentos, pero tales componentes deben cumplir con las restricciones establecidas en la Subsección 6<sup>ma</sup> de la presente Orden Ejecutiva.
- b. Las instalaciones de entretenimiento restringidas por esta Subsección son lugares donde el propósito es participar en formas de entretenimiento principalmente pasivas y cualquier beneficio de acondicionamiento físico es en gran parte incidental. Las instalaciones de entretenimiento restringidas por esta Subsección incluyen, entre otras, los siguientes tipos de negocios:
  - Salas de juego *bingo*, incluidos los aquellas operadas por organizaciones caritativas.
  - Centros donde el propósito es participar en juegos de cartas, como *bridge*
  - Cines (excepto los estacionamientos cinematográficos en automóvil y las películas que se proyectan en un parque o en otro espacio abierto que cumpla con las restricciones de Reuniones Masivas)
  - Bares o salones (como bares de puros y salones de pipas) en los que se consume en el establecimiento tabaco o productos afines
  - Establecimientos de juegos y negocios que permiten actividades de juego (por ejemplo, video póquer, juegos, sorteos, video juegos, juegos de arcadas, máquinas de juego pinball u otros dispositivos informáticos, electrónicos o mecánicos que se juegan por diversión)
  - Corredores de billar, salones de billar y cuartos de billar
  - Parques de Entretenimiento (como se definen en la Sección 1<sup>ra</sup> de la presente Orden Ejecutiva)
  - Autobuses turísticos, trenes turísticos u otros medios de transporte para observación de vistas panorámicas y de servicios turísticos que se realizan no para ir de un lugar a otro, sino por entretenimiento.
  - Bares (como se definen en la Sección 1<sup>ra</sup> de la presente Orden Ejecutiva)
  - Clubes nocturnos, salones de baile o salones musicales donde los Visitantes no están sentados.

Cualquier centro de acondicionamiento físico o actividad física, restaurante, alberca u otra instalación abierta bajo los términos de la Sección 6<sup>ta</sup> anterior no es una instalación de entretenimiento cerrada bajo la Sección 8<sup>va</sup> de la presente Orden Ejecutiva.

Los áreas de entretenimiento dentro de establecimientos de entretenimiento deben permanecer cerradas. Por ejemplo, un museo que esté abierto bajo los términos de la Subsección 6(9) anterior, no puede abrir una sala de cine o sala de artefactos de entretenimiento en el lugar.

2. Limitaciones de la presente Orden Ejecutiva. La presente Orden Ejecutiva únicamente indica que los Bares no deben servir bebidas alcohólicas para consumo en el local, y la presente Orden Ejecutiva no indica el cierre de establecimientos minoristas de bebidas que ofrecen la venta de cerveza, vino y licores sólo para consumo fuera del local. Tampoco requiere el cierre de las operaciones de producción en cervecerías, vinaterías o destilerías.
3. La Comisión ABC Si la Comisión de Control de Bebidas Alcohólicas (*Alcoholic Beverage Control Commission*, "Comisión ABC") identifica otras leyes, reglamentos y políticas estatales que pueden afectar a Bares, restaurantes y otros establecimientos de alimentos identificados en la presente Orden Ejecutiva, se le indica que informe al respecto, por escrito, al Despacho del

Gobernador. Con la autorización, por escrito, del Despacho del Gobernador, la Comisión ABC puede interpretar con flexibilidad, modificar o renunciar a esas leyes, reglamentos y políticas estatales, según corresponda, y en la medida máxima permitida por las leyes estatales y federales aplicables, para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

### **Sección 9na. Eventos de entretenimiento deportivos en sitios grandes.**

1. **Intención.** La intención de la presente Sección es permitir que los sitios que llevan a cabo eventos deportivos o de entretenimiento, para la grabación y transmisión al público, si el sitio es de tamaño suficiente para permitir que las personas entren y salgan del lugar de una manera que evite crear un riesgo de propagación de COVID-19.
2. **Excepción.** Por lo tanto, como una excepción al cierre de las instalaciones de entretenimiento en la Sección 8<sup>va</sup> anterior, un sitio de eventos de entretenimiento o deportivos que cuente por lo menos con dos entradas y salidas, y con una capacidad de ocupación establecida por el jefe de bomberos de por lo menos quinientos (500) personas, puede llevar a cabo una actuación de animadores, artistas, o atletas. El sitio debe controlar el flujo de personas a través de vestíbulos y otros espacios comunes para permitir el distanciamiento social y evitar la propagación de COVID-19.
3. **Abordaje de situación bajo el Límite de Reunión Masiva.** En esta situación, y sólo bajo esta situación: (1) los animadores, los artistas y los atletas, junto con el personal de entrenamiento, instrucción, apoyo y de transmisión mediática, no contarán para el Límite de Reunión Masiva y (2) los empleados y otros trabajadores en las instalaciones donde ocurran eventos deportivos y de entretenimiento, tampoco se contarán para el Límite de Reunión Masiva.
4. **Restricciones de espectadores.** Los espectadores u otros asistentes a los eventos deportivos o de entretenimiento permitidos, en virtud de la presente Sección, no deben superar el Límite de Reunión Masiva de veinticinco (25) personas en interiores, ni el límite de cincuenta (50) personas en exteriores. Además, cualquier artista o atleta debe mantenerse a seis (6) pies de distancia de los espectadores.
5. **Requisitos para operadores de grandes sitios de eventos.** Cualquier operador de un sitio sujeto a esta Sección que permita la realización de un evento permitido por esta Sección deberá:
  - a. Seguir los requisitos básicos de señalización, detección y sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
  - b. Aumentar las tareas de desinfección durante las horas pico o los tiempos de alta densidad de Visitantes, y desinfectar todos los objetos compartidos (por ejemplo, terminales de pago, mesas, encimeras/barras, bandejas de recibos, tenedores de condimentos) entre cada uso.
  - c. Aislar inmediatamente a los trabajadores enfermos y retirarlos.
  - d. Cualquier servicio de alimentos en eventos deportivos o de entretenimiento, debe cumplir con las restricciones establecidas en la Sección 6(3) de la presente Orden Ejecutiva. Los bares en eventos deportivos o de entretenimiento. deben permanecer cerrados.

### **Sección 10ma. Otras disposiciones.**

1. **Realización de pruebas COVID-19 a través de una orden permanente estatal.** Con el fin de proteger aún más la salud pública al proporcionar un mayor acceso a la realización de pruebas COVID-19, el abajo firmante ordena al Director de Salud del Estado, adicionalmente y de acuerdo con sus poderes establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>10</sup> Capítulo 130A, para emitir cualquier orden permanente en todo el estado necesaria, a su juicio médico, permitiría a

---

<sup>10</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

las personas que cumplen con los criterios de prueba del Departamento NCDHHS, acceder y someterse a pruebas de COVID-19, sujeto a los términos de la orden permanente. Esta orden permanente puede continuar durante el Estado de Emergencia.

2. **Funcionarios escolares y de salud han de continuar con los esfuerzos.** El Departamento NCDHHS, el Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte, y el Concejo de Educación de Carolina del Norte, tienen la instrucción de trabajar conjuntamente durante el presente Estado de Emergencia para mantener e implementar medidas que ofrezcan servicios para las necesidades de salud, nutrición, seguridad, educación y bienestar de los niños durante el período de aprendizaje a distancia.
3. **Efectos en órdenes locales de manejo de emergencias.**
  - a. La mayoría de las restricciones en esta Orden Ejecutiva son requisitos mínimos, y los gobiernos locales pueden imponer mayores restricciones. El abajo firmante reconoce que el impacto de COVID-19 ha sido, y probablemente seguirá siendo, diferente en distintas partes de Carolina del Norte. Durante el transcurso de la emergencia por COVID-19 en Carolina del Norte, se han producido brotes de COVID-19, en diferentes momentos, tanto en áreas urbanas como rurales; en zonas costeras, en el piedemonte y en las montañas; y en una variedad de entornos laborales y habitacionales. Como tal, el abajo firmante reconoce que los condados y las ciudades pueden considerar necesario adoptar ordenanzas y emitir declaraciones de estado de emergencia que imponen restricciones o prohibiciones en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte, como en la actividad de las personas y las empresas, a un mayor grado que en esta Orden Ejecutiva. Con ese fin, excepto donde se indique específicamente a continuación en las Subsecciones 10(3)(b) y 10(3)(c), nada en el presente documento tiene la intención de limitar o prohibir que los condados y ciudades de Carolina del Norte promulguen ordenanzas y emitan declaraciones de estado de emergencia que impongan mayores restricciones o prohibiciones, en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte.
  - b. Las restricciones locales no pueden restringir las operaciones del gobierno estatal o federal. No obstante la Subsección 10(3)(a) anterior, ninguna ordenanza o declaración del condado o la ciudad tendrá el efecto de restringir o prohibir las operaciones gubernamentales del Estado o los Estados Unidos.
  - c. Las restricciones locales no pueden establecer requisitos diferentes para negocios minoristas. No obstante la subsección 10(3)(a) anterior, en un esfuerzo por crear uniformidad en todo el estado para los Negocios Minoristas que pueden continuar operando, el abajo firmante enmienda todas las prohibiciones y restricciones locales impuestas en virtud de las declaraciones locales de estado de emergencia, a fin de eliminar cualquier lenguaje que establezca un estándar diferente de cupo máximo de personas en Negocios Minoristas, o que de otra manera entre directamente en conflicto con las Subsecciones 6(2)(a)(i) de la presente Orden Ejecutiva. Por la presente, el abajo firmante también prohíbe, durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva, la adopción de prohibiciones y restricciones bajo cualquier declaración de estado de emergencia local que establezca un estándar diferente para el cupo máximo de personas en Negocios Minoristas, o que de otra manera entren directamente en conflicto con la Subsección 6(2)(a)(i) de la presente Orden Ejecutiva.
4. **Órdenes Ejecutivas anteriores.** La presente Orden Ejecutiva continúa con ciertas restricciones devenidas de la Orden Ejecutiva Núm. 141, como se ha enmendado. La Sección 6(G) de la Orden Ejecutiva Núm. 141 se prolonga para continuar durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva, pero en todos los demás aspectos, la presente Orden Ejecutiva enmienda, reformula y reemplaza la Orden Ejecutiva Núm. 141.



### **Sección 11ra. Prolongación del período de prohibición de precios excesivos.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>11</sup> § 166A-19.23, el abajo firmante prolonga la prohibición de precios excesivos hasta las 5:00 pm del 2 de octubre de 2020, según lo dispuesto en el Estatuto N. C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, proveniente de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 116.

Además, por la presente, el abajo firmante alienta al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar al público sobre el aumento de precios y sobre prácticas comerciales injustas y engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

### **Sección 12da. Sin derecho de acción privada.**

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

### **Sección 13ra. Cláusula de salvedad.**

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

### **Sección 14ta. Diseminación.**

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, al Secretario de Estado y los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

### **Sección 15ta. Aplicación de cumplimiento.**

1. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva serán aplicadas por oficiales de aplicación de la ley estatales y locales. La aplicación de la Sección 3<sup>ra</sup> se limitará como se establece en esa Sección. Se recomienda fuertemente a otro personal de aplicación de la ley, de seguridad pública y de manejo de emergencias, a que informen y fomenten el cumplimiento voluntario de todas las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva.
2. Una infracción a la presente Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.

---

<sup>11</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

3. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (por ejemplo, una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limitan el acceso de un individuo a un lugar en particular).

**Sección 16ta. Fecha de vigencia.**

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 4 de septiembre de 2020. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm, del día 2 de octubre de 2020, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 4<sup>to</sup> día de septiembre del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

*(firma)*

---

Roy Cooper  
Gobernador

**DOY FE:**

*[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]*

*(firma)*

---

Elaine F. Marshall  
Secretaria de Estado